

VISTOS:

- 1.-Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial su artículo 4 letra b;
- 2.-Lo establecido en la Constitución Política de la República en su artículo 19°, N° 8, esto es el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, y artículos 20° y 32° N° 8;
- 3.- Lo contemplado en la Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300 y demás normas aplicables,
- 4.- El Acuerdo del Concejo Municipal otorgado en Sesión Ordinaria N° 44, celebrada con fecha 26 de febrero de 2010, en virtud del cual aprueban el articulado de la presente ordenanza sobre comercialización de leña en la Comuna de Padre Las Casas .

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y, por consiguiente, constituye deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Que, la gestión ambiental es una función eminentemente pública de responsabilidad individual y colectiva, que requiere del compromiso y la participación de toda la sociedad.

Que, por D.S. N°35 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, al área correspondiente a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

Que, la principal fuente emisora de MP10 en las comunas de Temuco y Padre Las Casas corresponde en un 93% a la calefacción residencial, realizada en equipos inadecuados y con combustible de mala calidad, es decir leña con alto contenido de humedad, y otros productos forestales de combustión, comercializada de manera informal.

Que, se deben tomar medidas para recuperar los niveles de calidad ambiental señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada, siendo una de aquellas medidas el exclusivo uso de leña seca.

Que, existe una Norma Chilena Oficial N°2907/2005 sobre Combustible sólido – Leña – Requisitos, declarada oficial por Resolución Exenta N°569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005, que establece un contenido máximo de humedad en la leña de un 25% en base seca.

Que, es de interés de la autoridad edilicia el promover y asegurar la calidad de vida y el mejoramiento de la calidad del aire.

ORDENO:

APRUÉBASE Y ESTABLÉCESE el texto definitivo de la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNA DE PADRE LAS CASAS, SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE LA LEÑA”.

TÍTULO I

De los Objetivos y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo disminuir o contribuir a disminuir las emisiones de MP10 en la zona saturada para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Asimismo busca ordenar y controlar el comercio de la leña, de tal manera de asegurar una adecuada calidad del combustible. Para lo anterior se establecen normas para el procesamiento, comercialización y transporte del combustible sólido leña, para uso Residencial, Comercial, Institucional e industrial de

pequeña escala.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza es de alcance general y aplicable en todo el territorio de la comuna, debiendo su habitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza es complementaria a las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga en esta materia, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, u otro organismo competente, una vez que entre en vigencia Plan de Descontaminación Atmosférico para las Comuna de Temuco y Padre las Casas sus normas se aplicarán supletoriamente.

TÍTULO II

De las definiciones

ARTÍCULO 4º: Para la interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Certificación de leña:** sistema de reglamentos, estándares mediante el cual un comerciante de manera voluntaria acredita el cumplimiento de determinados requisitos de calidad.
- b) **Comerciante de leña:** Aquel que cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios ha hecho del comercio de leña y otros productos de combustión, su actividad comercial.
- c) **Pequeño Productor Comerciante de Leña:** Aquel que teniendo su domicilio debidamente acreditado en el sector rural de la Comuna de Padre las Casas, se dedica exclusivamente a la producción y comercialización de leña a baja escala por medios artesanales y de tracción animal.
- d) **Comercio formal:** Aquel que se realiza cumplimiento con todas las normas legales que regulan la comercialización de este tipo de producto.
- e) **Consumidor Final:** toda persona natural o jurídica que hará uso de la leña en algún sistema de combustión.
- f) **Depósito de leña:** lugar fijo y delimitado donde se almacena y/o comercializa leña.
- g) **Leña acondicionada:** leña que ha sido procesada (cortada y picada), en su lugar de producción y se encuentra en el formato definitivo en el cual será usada y ordenada en condiciones tales que se facilite el secado natural.
- h) **Leña húmeda:** aquella con un contenido de humedad mayor o igual a 25%, no apta para uso como combustible sólido.
- i) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra; para propósitos de este decreto se considera leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor al 25% medida en base seca.
- j) **Leña:** porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido residencial e industrial.
- k) **Leñería:** Lugar fijo y delimitado donde se procesa, almacena y/o comercializa leña.
- l) **Norma Chilena Oficial N°2907/2005:** se refiere a la Norma Chilena Oficial NCh2907.Of2005, sobre Combustible sólido – Leña – Requisitos, declarada oficial por Resolución Exenta N°569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.
- m) **Norma Chilena Oficial N°2965/2005:** se refiere a la Norma Chilena Oficial NCh2965.Of2005, sobre Combustible sólido Leña – Muestreo e Inspección, que permite verificar que un lote de leña cumple con los requisitos establecidos en NCh 2907; declarada oficial por Resolución Exenta N°569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.

TÍTULO III

De la comercialización formal de Leña dentro de la comuna

ARTÍCULO 5º: Todo comerciante de leña que realice esta actividad, dentro de los límites de esta comuna, debe ser formal, y contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña está de acuerdo a la legislación forestal vigente. (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas y demás normas aplicables del ámbito de fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la Comuna de Padre las Casas acreditado de manera fehaciente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el Municipio de Padre las Casas y requerir de la

institución, previo cumplimiento de los requisitos que señala la presente ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

ARTICULO 6°: Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", definida en el artículo 4° letra h de esta ordenanza. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005. Es decir la leña no puede contener más de un 25% de humedad.

ARTICULO 7°: Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 5°, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno protección de la leña contra la lluvia y la humedad del suelo
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible
- c) Toda la leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso

ARTICULO 8°: Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante. Asimismo queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva (CONAF, SII). Además podrá exigirse al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

ARTICULO 9°: Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas, (banco trozador con motor, motosierra a combustión o eléctrica). Para evitar esto la venta de leña deberá ser previamente trozada en un lugar autorizado o al interior del domicilio particular del comprador. En ningún caso se permitirá el trozado en áreas como veredas, calle, o bienes de uso público.

A su vez dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios:

- En invierno los horarios permitidos para el trozado solo en sitios particulares es de 08:00 a 19:00 hrs.
- En verano los horarios permitidos para el trozado solo en los sitios particulares es de 08:00 a 21:00 hrs. En el caso de los domingos y festivos los horarios establecidos son de 12:00 a 20:00 hrs.

ARTICULO 10°: Los conflictos suscitados entre vecinos por la aplicación de la disposición precedente serán resueltos por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

ARTICULO 11°: Todas estas disposiciones serán promovidas por el Municipio en conjunto con instancias privadas como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña (COCEL) para lo cual se dispondrán de recursos humanos, materiales y financieros que complementen las acciones en el territorio comunal.

TÍTULO IV

De la fiscalización y sanciones

ARTICULO 12°: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales o a los funcionarios municipales debidamente acreditados fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. Las personas, empresas o microempresas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas para concurrir al Juzgado de Policía Local, quien resolverá sobre la misma.

ARTICULO 13°: Cualquier persona, identificándose, y por cualquier medio puede denunciar la infracción a la presente ordenanza, ya sea ante el Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile o inspectores municipales, o directamente por escrito a la oficina de partes del municipio. En el caso que la denuncia se presente ante la autoridad sanitaria o CONAMA, estos servicios deberán poner la denuncia en conocimiento de la Municipalidad.



ARTICULO 14°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que va desde 0,5 UTM hasta 3 UTM como máximo, atendiendo la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, la multa mínima será de 3 UTM. Para el caso de una segunda reincidencia la multa no podrá ser inferior a 5 UTM. En caso de persistir en su actitud reincidente, se le podrá sancionar con la medida de clausura de su comercio, por un lapso que va entre 3 días hasta un tiempo indefinido, según se pondere en el caso concreto.

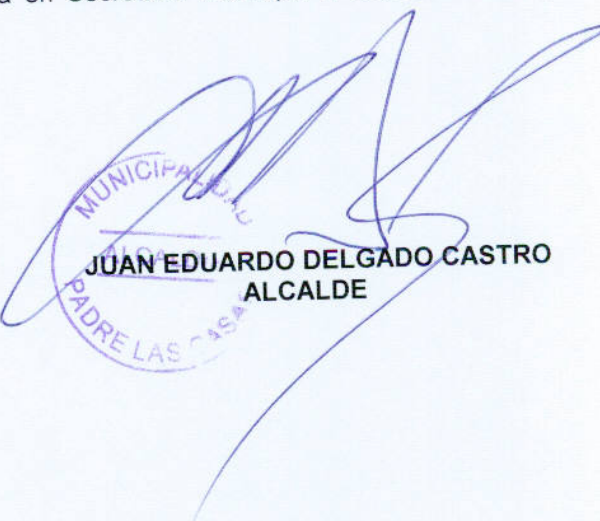

ARTÍCULO 15°: Deróguense todas las normas de las Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO V
Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos 5 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile. Sin perjuicio de lo anterior en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, solo serán aplicables a partir del 1° de Septiembre del año 2010. Dentro del tiempo que medie entre la entrada en vigencia de esta ordenanza y el día 1° de Septiembre del año 2010, el municipio fomentara y desarrollara medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia, asimismo, se cursara a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía"; así también el municipio elaborará un catastro general de los comerciantes de leña y de los pequeños productores comerciantes de leña otorgándoseles a estos últimos una credencial que les acredite en su calidad de tal. Por otro lado durante este periodo de marcha blanca pudiesen suscitarse algunos alcances, los cuales podrán ser incorporados en esta ordenanza una vez culminado este periodo de marcha blanca.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL y COMUNÍQUESE, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamento y Oficinas Municipales, quedando una copia en Secretaria Municipal a disposición del público, hecho ARCHÍVESE.



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

- LPT/CZI
Distribución.
- Alcaldía
 - Administración Municipal.
 - Gabinete
 - Departamento de Administración y Finanzas.
 - Dirección de Obras Municipales.
 - Dideco.
 - Secpla.
 - Departamento de Educación.
 - Departamento de Salud.
 - Control Interno.
 - Departamento Jurídico.
 - Secretaría Municipal.
 - Oficina de Partes.